



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura (V), 11 de agosto de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Colfondos SA Pensiones y Cesantías
Demandado: Contratos del Pacífico LTDA en Liquidación
Radicación: 76109310500320220007600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 137

Buenaventura (V), once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS., mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de CONTRATOS DEL PACÍFICO LTDA EN LIQUIDACIÓN., aduciendo como título de recaudo ejecutivo la “Liquidación de aportes pensionales” adeudados por éste último; documento que, al tenor del artículo 24 de Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

De acuerdo con lo precedente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor DIOMER REYES ALVARINO, titular de la cédula de ciudadanía No 9.169.534 y tarjeta profesional 367.716 del CSJ, representante legal de LITIGAR PUNTO COM SA, para actuar en calidad de apoderado judicial de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS, con las facultades conferidas en el memorial poder anexo con la demanda.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS NIT 800-149-496-2 y en contra de CONTRATOS DEL PACÍFICO LTDA EN LIQUIDACIÓN NIT 835-001-086-7, por los siguientes conceptos:

- a) Por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$6.519.228,00), Por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en

pensión obligatoria, con base en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.

- b) Por valor de TREINTA Y UN MILLONES VEINTIOCHO MIL CIEM PESOS (\$31.528.100,00), por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria, de acuerdo con la normatividad vigente Ley 1607 de 2012, circular 003 de 2013 de la DIAN, y Ley 1819 de 2016; con base en la tasa de interés de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, menos dos (2) puntos. Para obligaciones exigibles anteriores al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la circular 69 de 2006 de la DIAN, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera en forma simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa de 20.63%, si la fecha de exigibilidad de la obligación es anterior al 29 de julio de 2006, bajo la vigencia de la Ley 1066 de 2006 y la circular 69 de 2006 de la DIAN, el cálculo del interés se debe realizar de igual manera simple, hasta el 28 de julio de 2006 a la tasa del 20.63%. Para el cálculo de los intereses moratorios, se tiene en cuenta los días de mora de la obligación desde la fecha de la exigibilidad y las diferentes tasas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para créditos ordinarios o de consumo, durante el tiempo de mora.
- c) Por el valor de los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada (arts. 291 del C.G. P.), para que dentro del término de cinco (5) días cancele lo adeudado o, en el plazo de diez (10) días proponga las excepciones que a bien tenga, conforme lo prevé el numeral 2º del Art. 442 ibídem, así como en lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 12/2022


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ab0cb875563a2cc33f8e49b1508324dc9b083c0848487cb8dc148e2fa0bb43c**

Documento generado en 11/08/2022 05:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>